



No. 119

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que los numerales 5 y 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan como atribuciones del Presidente de la República, además de los que determine la ley: *“Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;”* e, *“Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.”*;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o la rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, para aquellas personas privadas de libertad que observen buena conducta posterior al delito;

Que el literal a) del artículo 2 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 351 de 09 de octubre de 2014, precisa que el indulto presidencial es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar, de oficio o previa solicitud, la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada que observen buena conducta posterior al delito; y, que el indulto no extingue la reparación integral a la víctima dispuesta en la sentencia condenatoria;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas indica que, una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos remitirá al Presidente de la República un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el indulto presidencial al posible beneficiario;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y se estableció en el artículo 4: *“Art. 4.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o*



No. 119

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas”;

Que la señora María Rebeca Morocho Sisalema fue declarada responsable del delito de estafa, tipificado en el inciso primero del artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal dentro del proceso judicial Nro. 06282-2019-01598 y sentenciada a una pena privativa de libertad de cinco años, así como al pago de una reparación fijada en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,000), así como de una multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general;

Que, de conformidad a la cláusula segunda del acta de acuerdo de pago de 28 de junio de 2021, celebrada ante la Comunidad Guantul Grande Central, debidamente suscrita por la señora María Rebeca Morocho Sisalema, la señorita M.C.M.C, en su calidad de víctima, y el presidente de la comunidad, se colige que la primera pagó la reparación de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,000), ordenado en sentencia dentro del juicio No. 06282-2019-01598, antes mencionado;

Que, en la cláusula segunda del acta precitada se evidencia que la señora María Rebeca Morocho Sisalema ofreció disculpas públicas a la señorita MCMC, en su calidad de víctima, en la asamblea comunal;

Que, mediante Oficio No. SNAI-SNAI-2025-1174-O de 21 de agosto de 2024, el SNAI remitió a la Presidencia de la República el informe sobre la solicitud de indulto presidencial, que en el numeral 8: “(...) *recomienda la concesión del indulto presidencial, sea esta a través de la conmutación de la pena, la misma que consiste en la sustitución de la pena privativa de libertad por otra sanción establecida en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal* (sic), *a favor de la persona privada de la libertad Morocho Sisalema María Rebeca*”;

Que en dicho informe se precisa que la señora María Rebeca Morocho Sisalema se encuentra privada de libertad en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 3 desde el 23 de junio de 2024 y que ha demostrado buena conducta durante este tiempo, sin haber cometido ninguna falta disciplinaria.”;

Que mediante Informe de Pertinencia No. SGJ-INDP-25-001, de 08 de septiembre de 2025, la Dirección de Representación Jurídica Presidencial de la Secretaría General Jurídica recomendó al Presidente de la República considerar el otorgamiento del indulto presidencial a favor de la señora María Rebeca Morocho Sisalema, al cumplir con todos los requisitos para la concesión de indultos, conforme la normativa vigente aplicable, así como al considerar que el delito cometido con sentencia ejecutoriada no corresponde a uno de genocidio, tortura,



No. 119

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.”;

Que el indulto presidencial es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar, de oficio o previa solicitud, la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141 y el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal;

DECRETA:

Artículo 1.- Conceder el indulto presidencial a favor de la señora María Rebeca Morocho Sisalema, con cédula de ciudadanía No. 0605187632, el cual consiste en el perdón de la pena privativa de libertad impuesta en su contra, dentro del juicio Nro. 06282-2019-01598.

El presente indulto no extingue la reparación integral fijada a favor de la víctima ni tampoco la sanción pecuniaria ordenada en la sentencia dictada dentro del antedicho juicio.

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto encárguese de forma inmediata el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), en coordinación con las entidades e instituciones que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 12 de septiembre de 2025.



DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA